

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00390

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *ibidem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El representante legal del BANCOLOMBIA S.A., asistido de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra CARLOS FERNANDO VARGAS ROJAS, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatario.

2) En auto de 29 de octubre de 2021 se decretó la orden de apremio de la cual el demandado se notificó acorde con lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló ningún medio exceptivo.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés allegados con la demanda, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) Los bienes hipotecados identificados con las matrículas inmobiliarias N°50C-1305423, 50C-1305425, 50C-1305403, 50C-1305404, 50C-1305409 y 50C-1305412, se encuentran debidamente embargados como consta en las anotaciones N°020, 019, 010, 016, 010 y 018 respectivamente, de los certificados de tradición oibrantes en el archivo 015 del expediente digital.

5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$6'000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 38  
fijado el 27 DE MARZO DE 2023  
a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1796a0237422a20d739ce3e32589484e9589c88c0a2de8df8c431756eb2aa87**

Documento generado en 24/03/2023 05:29:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**